



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México, 3 de ~~abril~~ mayo de 2022

DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Electoral del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con el objetivo de establecer bases constitucionales y legales para que el Instituto Electoral del Estado de México sea la instancia encargada de organizar las elecciones de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana municipales, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha de la Cuarta Transformación por consolidar la democracia se asienta en desempolvar los principios del republicanismo, abandonados durante el régimen neoliberal. Tales principios exigen fortalecer la participación y compromiso cívico de la ciudadanía en la vida pública y sus deliberaciones, la revitalización de la preocupación por el interés público y el control ciudadano sobre la agenda política. En otros términos, el republicanismo trata



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

de devolver a la ciudadanía una democracia que había sido instrumentada en oposición a sus intereses, bajo la manipulación de elites mezquinas.

Como es sabido, la democracia es una forma de gobierno en donde el poder reside y se ejerce principalmente por el pueblo. En este sentido, las constituciones de los Estados establecen mecanismos para la toma de decisiones que podemos calificar como las reglas generales del juego. El respeto de estas reglas del juego constituye lo que denominamos *calidad democrática*. La calidad democrática está entretejida al correcto funcionamiento del sistema electoral, así como la estabilización de la gobernanza y la confianza del electorado.

Ahora bien, salvaguardar la integridad de las elecciones y ponderar el interés colectivo son elementos cruciales para generar mejores niveles de confianza hacia la democracia por parte de la ciudadanía. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre en el entorno nacional, a nivel municipal, los recursos limitados y capacidades insuficientes para computar resultados han dificultado la concreción de estos objetivos. Tanto por su modo de elección, como por su funcionamiento, los ayuntamientos han resultado ser ineficaces y demasiado influenciables por intereses particulares para desempeñar con imparcialidad tareas en materia electoral.

Al constituir la base de organización del modelo federal mexicano, los municipios cuentan con una larga historia, la cual comienza con la primigenia concepción de cabildos integrados por los alcaldes y regidores en la Nueva España, mismos que eran instrumentos de ejecución del poder virreinal. Más adelante, estas figuras dieron paso a los Ayuntamientos con las Constituciones de Cádiz, Apatzingán y la de 1857. Fue en estos documentos en los que se empieza a definir de manera mucho más clara la composición de estos. Sin embargo, aún no se les dotaría de autonomía, toda vez que se encontraban sujetos a las Jefaturas Políticas, que no eran más que autoridades intermedias entre los gobernadores y los Ayuntamientos. Finalmente, al término de la Revolución Mexicana el municipio se consagro



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, lo cual quedó plasmado en el artículo 115 de la Constitución de 1917.

Cada una de estas modificaciones jurídicas ha permitido robustecer las atribuciones de los ayuntamientos. No obstante, con el incremento de la población y el advenimiento de nuevas problemáticas sociales, la prestación de los servicios a su cargo, sobre todo en las grandes urbes y en áreas metropolitanas, su cumplimiento ha implicado desafíos cada vez más complejos para sus autoridades. Entre estos temas destacamos el de la participación ciudadana, pues no existe nivel de gobierno más cercano a la sociedad. Después de todo, las oficinas públicas municipales son las más visitadas por las y los habitantes de cualquier localidad, por lo que en ellas recae dar atención y canalizar adecuadamente las solicitudes y quejas sobre los servicios públicos.

El papel de los municipios como base de la organización del modelo federal mexicano ha evolucionado de forma significativa como efecto de los cambios políticos y sociales experimentados en las últimas décadas. De hecho, en los últimos veinte años el movimiento municipalista ha logrado robustecer las atribuciones y capacidades de los ayuntamientos. Sin embargo, éstos siguen enfrentando importantes retos que van desde la conducción administrativa de las instituciones y la prestación de servicios urbanos, hasta el fomento a la participación ciudadana y el involucramiento de la población en procesos institucionales de toma de decisiones.

En síntesis, el municipio, al igual que el resto de los órdenes de gobierno, han visto fortalecer sus funciones como resultado de transformaciones cruciales en el orden jurídico estatal y nacional. Empero, también ha tenido que afrontar una demanda creciente de participación por parte la ciudadanía, que exige ser incluida en igualdad de condiciones en la toma de decisiones que les afectan. Esto puede entenderse como importantes avances de un proceso de democratización vivido en la mayor parte del mundo. Dicho proceso ha



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

impulsado a la población a construir y consolidar canales de comunicación abiertos con sus gobiernos, teniendo mayores expectativas de la respuesta institucional ante las solicitudes planteadas a través de ellos.

Lo anterior implica un cambio sustantivo de las prácticas democráticas, pues si en el pasado su principal objetivo era lograr que cada voto contará y se reflejara en la elección de autoridades con amplio respaldo popular, siendo capaces incluso de desplazar a partidos hegemónicos, actualmente las sociedades demandan una mayor influencia en la definición de las políticas públicas. En tal contexto, la elección de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana constituye un elemento obligado y necesario para el fortalecimiento democrático a nivel local. Sin embargo, no basta con el hecho de que estas figuras existan, pues la sociedad exige la existencia de reglas claras e imparciales para la selección de toda persona que ocupe un puesto de autoridad.

Desafortunadamente, en los procesos de elección de autoridades auxiliares encontramos que la principal vía de participación gira en torno a unos partidos que han perdido su contenido programático y que atentan contra el sistema de equilibrio de poderes diseñado constitucionalmente. Partidos que, además, están acostumbrados a embarcar en proyectos de consenso entre las elites, ignorando a sus propios votantes. Estos liderazgos han sustituido la política real por una política espectáculo, aprovechando cada coyuntura para delegar el destino de temas clave para la población a los intereses y apetitivos de poderes fácticos y organizaciones regionales o internacionales.

Recientemente, hemos atestiguado como las elecciones para la renovación de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana carecen de imparcialidad por parte de las autoridades encargadas de organizar los comicios. Ante las dudas y suspicacias que derivan de este tipo de ejercicios, considero oportuno otorgar una nueva atribución al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) para que sea la instancia que organice, desarrolle y



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

vigile este proceso electoral en cada una de sus etapas. El desempeño del IEEM se ha caracterizado por observar puntualmente los principios de transparencia, pluralidad y apertura democrática necesarios para garantizar la legitimidad de los resultados electorales.

De esta forma, la presente modificación pretende que sea una autoridad autónoma la encargada de brindar certeza e imparcialidad en todas las elecciones de nuestro estado, lo que sin duda contribuirá a la restauración de la confianza de las y los mexiquenses en la democracia estatal.

El artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México advierte el carácter de los ayuntamientos como órganos colegiados y espacios de deliberación pública, confiriéndoles atribuciones sobre la aprobación de bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Al respecto, remarca que la ejecución de estos es responsabilidad exclusiva del presidente municipal. Este formato híbrido, que conjuga facultades propias del poder legislativo y del poder ejecutivo en un mismo ente de gobierno es atípico en el mundo, sin embargo, se diseñó así para salvaguardar el ejercicio del poder político a nivel local de conformidad con el esquema federalista plasmado en el artículo 115 de la Carta Magna.

De todo lo anterior se concluye que los ayuntamientos son un ente de ejecución del poder del Estado. No son, en definitiva, una autoridad electoral, las cuales, por definición, deben actuar como entes independientes que regulen la competencia electoral. En otras palabras, los ayuntamientos están diseñados para ejercer el poder, no para regular el acceso a éste.

La lógica de que un ente de gobierno sea responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de autoridades que integrarán al mismo ente es previa a las reformas electorales de 1990 y partía del supuesto de que no era técnicamente posible organizar las elecciones de manera independiente al gobierno.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

La experiencia institucional, sin embargo, ha demostrado que mientras más se aparten los entes de poder de los procesos electorales, mayor será la confianza ciudadana en las elecciones. Es por ello por lo que, desde 1993, cuando se trasladó la facultad de declarar la validez de las elecciones del poder ejecutivo a la autoridad electoral se ha consolidado un entramado institucional, cada vez más sólido, para que dicha facultad no regresé a ningún ente de poder. Esa es la esencia política del artículo 41 de la Constitución que establece que la organización de las elecciones es “una función estatal” pero que se realiza a través de “un organismo público autónomo”. De manera complementaria uno de los “principios rectores” del INE señala textualmente su “total independencia respecto a cualquier poder establecido”. De esta forma, como sociedad hemos construido una nueva lógica que apunta a que el acceso al poder no puede ser regulado por el poder mismo.

De esta forma, hemos consolidado instituciones capaces de desahogar procesos electorales masivos y complejos a nivel local, prueba de ello es que la reforma electoral de 2014 no desapareció a los Organismos Públicos Locales Electorales, sino que homologó los estándares con los que se organizan los procesos electorales. En el Estado de México contamos con un Instituto Electoral experimentado y eficaz que ha desahogado elecciones en la entidad con el padrón electoral más grande del país.

Si bien actualmente existe la posibilidad de celebrar convenios entre los Ayuntamientos y el IEEM en temas como capacitación, organización, vigilancia o préstamo de material electoral no todos los municipios tienen las mismas condiciones, fundamentalmente técnicas y económicas, para lograrlo. Ante esta discrepancia no se puede hablar de elecciones de consejos de participación ciudadana y de autoridades auxiliares municipales estandarizadas u homogéneas.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**DIP. ISAAC MARTÍN
MONTROYA MÁRQUEZ**
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Es así que, mediante diversas modificaciones legislativas a la Constitución Política de la entidad, al Código Electoral y a la Ley Orgánica Municipal, que la presente iniciativa dispone atribuciones al Consejo General, a las Juntas y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado, para realizar esta importante función.

A T E N T A M E N T E

ISAAC MARTÍN MONTROYA MÁRQUEZ
DIPUTADO PRESENTANTE

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**DIP. ISAAC MARTÍN
MONTROYA MÁRQUEZ**
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

**DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE
VAZQUEZ**

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**DIP. ISAAC MARTÍN
MONTROYA MÁRQUEZ**
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO
FLORES**

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO
TORRES**

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA
ROSA MENDOZA**



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO N°: ÚMERO:

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo décimo cuarto del artículo 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Instituto Electoral del Estado de México será el responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares municipales. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes. Las sesiones de todos los órganos colegiados serán públicas en los términos que señale la ley.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XIX del artículo 168, la fracción VII del artículo 171 y la fracción XLVI del artículo 185, los artículos 215, 217, 220 y 234; Se adiciona el título sexto “De la elección de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares Municipales”, del Libro Quinto, se adicionan los artículos 382 Bis, 382 Ter, 382 382 Quater, 382 Quinquies, 382 Sexies, 382 Septies, 382 Octies, 382 Novies, 382 Decies, 382 Undecies, 382 Duodecies, 382 Terdecies, 382 Quaterdecies, 382 Quindecies, 382 Sexdecies, 382 Septendecies, 382 Octodecies, 382 Novodecies, 382 Vicies del **Código Electoral del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 168.- ...

...

I a XVIII...

XIX. Organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares municipales;

XX a XXI...

Artículo 171.-...

I a VI...

VII. Llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de los consejos de participación ciudadana y de las autoridades auxiliares municipales.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

VIII a IX...

Artículo 185.-...

I a XLV...

XLVI. Aprobar los términos en que habrán de celebrarse **las elecciones para la renovación de los consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares municipales.**

XLVII a LX...

Artículo 215.- Las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones, ayuntamientos, **consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares municipales, por una vocalía Ejecutiva y una vocalía de Organización Electoral.**

Artículo 217.- Los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, **consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares municipales** y se integrarán con los miembros siguientes:

I a II...

III. Para el caso de las elecciones de **Ayuntamientos** un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán voz y no voto.

Artículo 220.-...



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

I...

II. Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, **consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares municipales**, en sus respectivos ámbitos.

III. Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas a la presidencia municipal, sindicaturas, regidurías, **integrantes de las planillas y fórmulas de los consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares municipales**.

IV. Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; **así como de la elección de consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares municipales**.

V...

VI. Expedir las **declaratorias de validez y las constancias de mayoría a las planillas y fórmulas que hayan obtenido el mayor número de votos y los nombramientos respectivos para la integración de los consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares municipales**.

VII a XVI...

Artículo 234.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo, de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado, **de los consejos de participación ciudadana y de las autoridades auxiliares municipales**. En la elección e integración de



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

la legislatura, de los ayuntamientos de la entidad y de los consejos de participación ciudadana y de las autoridades auxiliares municipales, se observará la paridad en todo.

TÍTULO SEXTO

De la elección de Consejos de participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares Municipales

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Comunes

Artículo 382 Bis.- El proceso electoral para la elección de los consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares municipales iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año correspondiente a la renovación de los Ayuntamientos y concluirán con la expedición de los nombramientos respectivos que realice el Instituto.

Artículo 382 Ter.- La preparación de la elección iniciará con la sesión que para tal efecto celebre el Consejo General, en la cual emitirá la convocatoria respectiva y concluirá al iniciar la jornada electoral. La convocatoria deberá expedirse cuando menos treinta días naturales antes de la elección.

El Instituto difundirá ampliamente entre la población de la entidad la convocatoria para la elección de consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares municipales.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 382 Quater.- La jornada electoral se llevará acabo el día que para tal efecto establezca el Instituto, atendiendo lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el desarrollo de la votación se efectuará en los horarios comprendidos para las elecciones ordinarias.

Artículo 382 Quinquies.- Los resultados y la declaración de validez de la elección iniciarán con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los Consejos Municipales y concluirá con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso pronuncie el Tribunal Electoral.

Artículo 382 Sexies.- Las candidaturas para Delegados o delegadas y Subdelegados o subdelegadas se registrarán por fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

En tanto que, para el proceso de elección de consejos de participación ciudadana, las candidaturas se registrarán mediante planillas integradas por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario, una tesorera o tesorero y dos vocalías, con sus respectivos suplentes.

En la conformación de las fórmulas y planillas se deberá atender el principio de paridad de género. El Instituto deberá rechazar el registro de aquellas candidaturas que no cumplan con este principio, estableciendo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.

Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 382 Septies.- Para ocupar el cargo de Delegado o delegada, Subdelegado o subdelegada o integrante de los consejos de participación ciudadana, se deberán reunir los requisitos que para tal efecto establezca la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 382 Octies.- El registro de las candidaturas se realizará ante el Consejo Municipal correspondiente, de conformidad con los plazos establecidos en la convocatoria respectiva, atendiendo las características particulares de cada uno de los municipios del Estado.

Artículo 382 Nonies.- Recibidas las solicitudes de candidaturas por el Presidente o Presidenta o Secretario o Secretaria del Consejo Municipal, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y la Convocatoria.

Sí de la verificación realizada advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos se notificará de inmediato a las personas correspondientes para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo Municipal para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos.

Artículo 382 Decies.- El Consejo Municipal celebrará sesión para registrar las planillas para consejos de participación ciudadana y candidaturas de Delegado o delegada, Subdelegado o subdelegada, el vigésimo día anterior al de la jornada electoral.

Al concluir las sesiones de registro, el Consejo Municipal comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro; hará pública la conclusión de los registros de fórmulas y planillas, dando a conocer la integración de las mismas, asignándoles el número de identidad con el que aparecerán en la boleta electoral informará sobre aquellas fórmulas o planillas que no cumplieron con los requisitos.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 382 Undecies.- Cada fórmula o planilla registrada tendrá derecho a acreditar una persona representante propietaria y otra suplente ante las mesas directivas de casilla, las cuales quedarán instaladas conforme a lo establecido en este Código para el desarrollo de las elecciones ordinarias.

Artículo 382 Duodecies.- La campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los ciudadanos que integran las fórmulas o planillas respectivas, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano. La duración máxima de las campañas será de diez días.

Artículo 382 Terdecies.- La distribución y colocación de la propaganda electoral, se sujetará a las disposiciones establecidas para las elecciones ordinarias.

Artículo 382 Quaterdecies.- Para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

Las boletas electorales deberán contener el número de identificación asignado a cada fórmula o planilla.

Artículo 382 Quincecies.- El inicio, desarrollo y cierre de la votación se llevar a cabo atendiendo las reglas generales estipuladas para las elecciones ordinarias.

Artículo 382 Sexdecies.- Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva de casilla procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

El escrutinio y cómputo de la votación se sujetará a las reglas y procedimientos estipulados para las elecciones ordinarias.

Concluido el escrutinio y cómputo de los votos, se levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y las representaciones de las fórmulas o planillas respectivas.

Artículo 382 Septies.- Los Consejos Municipales adoptarán, previo al día de la jornada electoral, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección sean entregados en la sede municipal.

Artículo 382 Octodecies.- La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales se sujetará al mismo procedimiento determinado para las elecciones ordinarias.

Artículo 382 Novodecies.- El Consejo Municipal celebrará sesión para realizar el cómputo de la elección. Verificará el contenido de los paquetes electorales, cerciorándose de que estos contengan la información correcta.

El Instituto establecerá los mecanismos de recuento con el objetivo de otorgar mayor certeza de los resultados electorales. Concluido el cómputo, levantará el acta circunstanciada en la que consten los resultados y de inmediato las remitirá al Instituto quien difundirá los resultados del proceso electoral.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 382 Vicies.- El Instituto procederá a la calificación y declaración de validez de los resultados electorales. Posteriormente expedirá los nombramientos respectivos entregándose a los electos a más tardar el día que entren en funciones.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 59 y 73. Se deroga la fracción XII del artículo 31 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 31.-...

I a XI...

XII. Derogado.

XIII a XLVI...

Artículo 59.- La elección de Delegados o delegadas y Subdelegados o subdelegadas será convocada y organizada por el Instituto Electoral del Estado de México y se sujetará al procedimiento establecido en el Código Electoral, esta Ley y las demás disposiciones y acuerdos emitidos por el Instituto Electoral. Por cada Delegado o delegada y Subdelegado o subdelegada deberá elegirse un suplente **del mismo género**.

La elección de los **Delegados o delegadas y Subdelegados o subdelegadas** se realizará en la fecha **que para tal efecto establezca el Instituto Electoral**, entre el segundo domingo de **noviembre** y el día 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

El Instituto expedirá los nombramientos respectivos, entregándose a los electos a más tardar el día que entren en funciones, que será el día 15 de diciembre del mismo año.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

El Ayuntamiento en sesión solemne de Cabildo tomará protesta a las y los integrantes de las fórmulas electas.

Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinas o vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos **vocales**, que serán **electas o** electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo del mes de **noviembre y el día 30 de ese mes del primer año del gobierno del Ayuntamiento**, en la forma y los términos que **para tal efecto determine en el Instituto Electoral del Estado de México. El Instituto** expedirá los nombramientos respectivos, entregándose a **las y** los electos a más tardar el día que entren en funciones, que será el día 15 de **diciembre** del mismo año.

...

El Ayuntamiento en sesión solemne de Cabildo tomará protesta a las y los integrantes de las planillas electas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Ayuntamientos de los municipios del Estado contarán con 180 días naturales para la actualización de su reglamentación municipal, lo anterior con la finalidad de estar en concordancia con lo estipulado en el presente Decreto.

SEGUNDO. El poder Ejecutivo y Legislativo Estatal proveerán lo necesario, a fin de que el Instituto Electoral del Estado de México cuente con el presupuesto necesario para organizar la elección de consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares municipales.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ISAAC MARTÍN
MONTROYA MÁRQUEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

TERCERO. Los consejos de participación ciudadana y las autoridades auxiliares municipales electos en el mes de noviembre del año 2024, tomarán posesión de su encargo el día 15 de abril del año 2025.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

QUINTO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de abril del año 2022.